

**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE FECHA 23 DE MAYO DE 2.003. CONTRATOS. ADMINISTRACIÓN COMPETENTE PARA EL PAGO DE LA CERTIFICACIÓN FINAL EN UN CONTRATO DE OBRAS, COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS DEL ESTADO A LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se recibe en esta Intervención, procedente de la Intervención Delegada en la Consejería de A.....@ consulta relativa a la procedencia de tramitar la propuesta de gasto correspondiente a la certificación final del contrato de obras del Centro de Salud AABC@por importe de 234.006,07 euros tramitada mediante documento contable ADOK 07-03-63658.

En el análisis de esta consulta deben tenerse en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 13-2-2001 se levanta acta de recepción con el resultado de conformidad, de las obras del Centro de Salud "ABC@adjudicadas a la empresa XYZ, S.A.@"
- 2.- Con fecha 12-11-2002 se emite certificación liquidación del contrato de referencia con un saldo favorable a la empresa de 234.006,07 euros.
- 3.- Sometida a fiscalización previa la propuesta de gasto correspondiente a dicha certificación final y tramitada mediante documento contable ADOK 07-02-163845, la Intervención Delegada solicita, con fecha 18-12-2003, al amparo del art. 83.3.c) de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, aclaración acerca del incumplimiento del plazo de liquidación de seis meses establecido en el art. 148.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que, *"en el caso que nos ocupa se produce el 13 de febrero de 2001, por lo tanto, la liquidación debería haberse realizado en ese mismo año siendo competencia del Insalud@Se observa, de otra parte, que el pago de la revisión de precios del contrato recogida en el proyecto de liquidación debería tramitarse conjuntamente con la liquidación.*
- 4.- Con fecha 10-4-2003, se reitera la propuesta de gasto (ADOK 07-03-63658) y con posterioridad, 29-4-2003, a petición de la Intervención Delegada, la Directora General del Servicio Regional A.....@emite informe en el que defiende la procedencia del pago razonando que *"el adjudicatario no debería verse afectado por las dudas que pueden surgir entre dos Administraciones Públicas en orden a cual de ellas es la responsable del pago en un supuesto de subrogación, sin que el hecho de haberse producido la transferencia pueda perjudicar al adjudicatario que ha contratado con la Administración"* y considerando que la obligación de pago incumbe *"a la Administración que tiene atribuida la competencia, en este caso, el Servicio AYYY@de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la compensación económica que pueda exigirse a la Administración del Estado"*.
- 5.- Con fecha 13-5-2003, la Intervención Delegada formula consulta relativa a la procedencia de fiscalizar favorablemente la propuesta de pago de la certificación de liquidación observándose que la propuesta de aprobación de la liquidación se produce incumpliendo el plazo de seis meses establecido en el art. 148.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y que conforme a lo establecido en el apartado 31 de la letra F) del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, la obligación de pago es exigible *"a la Administración del*

*Estado, Y aunque se haya aprobado y certificado fuera de los plazos establecidos". Se solicita igualmente que para el supuesto de considerarse responsable del pago a la Comunidad de Madrid, se informe del procedimiento a seguir para solicitar del Estado las compensaciones económicas que procedieren.*

## **CONSIDERACIONES**

La presente consulta versa sobre la determinación de la Administración responsable del pago de las cantidades adeudadas al contratista XYZ, S.A. por los conceptos de liquidación final y revisión de precios correspondientes al contrato de obra del Centro de Salud ABC esto es, si debe hacer frente al pago la entidad gestora de la Seguridad Social o el Servicio de la Comunidad de Madrid a la que, en virtud del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, fueron traspasados las funciones y los servicios del Instituto Nacional de Salud.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 31 de la letra F) del citado Real Decreto 1479/2001:

*"El cierre del sistema de financiación de la asistencia sanitaria para el periodo 1998-2001 será asumido por la Administración General del Estado.*

*A estos efectos, se entiende como cierre del sistema la liquidación de las obligaciones exigibles hasta 31 de diciembre de 2001 y pendientes de imputar a presupuesto, de los derechos exigibles a dicha fecha y de los recursos derivados de la liquidación de dicho modelo."*

De otra parte, dispone el apartado 61 de la letra F) que:

*"Asimismo, la Comunidad de Madrid se subrogará Y en los contratos de obras, servicios y cualesquiera otros de diferente naturaleza vigentes en el momento del traspaso, cuyo ámbito de aplicación corresponde al territorio de la Comunidad de Madrid. (Y)."*

Finalmente, se establece en la letra K) que:

*"Los traspasos de funciones y medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 2002."*

Por lo tanto, la determinación de la Administración deudora dependerá del momento en que deba entenderse exigible el derecho del contratista a percibir el importe de la liquidación y de la revisión de precios, de suerte que, si dicho derecho hubiese nacido con anterioridad a la efectividad del traspaso, la obligación de pago recaería sobre la Administración General del Estado; por el contrario, de haberse generado con posterioridad, la deuda debería ser asumida por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Así pues, vistos los antecedentes expuestos y la normativa reguladora del traspaso, habrá que determinar, en este particular supuesto, la fase del procedimiento de contratación de la que nace la obligación de pago de la liquidación y de la revisión de precios, para lo cual, resulta de obligada mención la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en resolución de un buen número de conflictos suscitados entre las Administraciones estatal y autonómica con motivo de la aplicación del Real Decreto 1517/1981, de 8 de julio, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de

Servicios Sociales<sup>1</sup>, jurisprudencia en la que se analizaba el concepto "obligación vencida", similar al de "obligación exigible" expresado en el Decreto 1479/2001.

En efecto, el último párrafo del apartado G) del Real Decreto 1517/1981 establecía que *"las obligaciones vencidas con anterioridad a la efectividad de los traspasos serán asumidas por el Instituto Nacional de la Salud e Instituto Nacional de Servicios Sociales, según proceda"*.

Pues bien, en su Sentencia de 3-10-1994 (cuyo contenido ha sido reproducido en Sentencias posteriores) considera el Tribunal que *"el concepto de obligación vencida a que se refiere el apartado G Y debe determinarse en función de la fecha de la recepción provisional, como hecho determinante de la exigibilidad de la obligación de pago. Dado que en el presente caso, la citada recepción provisional tuvo lugar en fecha de 26 de septiembre de 1980 por parte del Instituto Nacional de Salud, con anterioridad a la entrada en vigor del traspaso de servicios antes expresado, procede estimar la falta de legitimación pasiva invocada por la Administración demandada y, en consecuencia, desestimar íntegramente el presente recurso"*<sup>2</sup>.

En la misma línea argumenta el Tribunal en su Sentencia de 8-11-1990 que *"la expresión "obligaciones vencidas" Y debe interpretarse en el sentido de las obligaciones de pago concretas, como hace la sentencia apelada, y no respecto a toda la relación contractual globalmente considerada, atendiendo al efecto a la fecha de la recepción provisional como hecho determinante de la exigibilidad de la obligación de pago."* La consideración de la recepción provisional como hecho determinante de la exigibilidad del pago deriva de su propia naturaleza, puesto que aquélla *"Y implica una manifestación de voluntad cuyo efecto primordial es liberar al contratista en cuanto a su obligación de realizar y entregar la obra, naciendo desde ese momento, en que ha intervenido "un funcionario técnico designado por la Administración contratante" la obligación de liquidar y pagar Y el precio correspondiente a la obra recibida cuyo estado real se observa y comprueba Y"* (St. T.S. de 22-5-2000).

---

1

Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 30-4-1992, 20-5-1992, 30-10-1994, 8-11-1994, 20-6-1996, 5-2-1998 y de 22-5-2000.

2

Esta litis se suscita como consecuencia de un recurso de apelación promovido por la empresa Æntrecanales y Távora, S.A. @contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 20-5-1990 desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha empresa contra el Instituto Catalán de la Salud en relación con la reclamación de unas partidas correspondientes a determinadas liquidaciones y revisiones de precios de dos contratos que habían sido objeto de recepción provisional con anterioridad a la efectividad del traspaso. El T.S.J. desestima el recurso aceptando la excepción de falta de legitimación pasiva invocada por la Administración demandada y en apelación el T.S. confirma con base en idéntica argumentación el pronunciamiento desestimatorio de dicha sentencia.

Constatada la identidad entre el supuesto de hecho que da lugar a la presente consulta y los antecedentes estudiados en la jurisprudencia del Tribunal Supremo analizada, se formula la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

La obligación de pago a la empresa XYZ, S.A. de la certificación final correspondiente al contrato de obras del Centro de Salud "ABC" no le es exigible a la Administración de la Comunidad de Madrid, habida cuenta de que la recepción del contrato de referencia de la que deriva la exigibilidad de la obligación de pago se produjo con anterioridad a la efectividad del traspaso y de que conforme a lo dispuesto en el apartado 31 de la letra F) del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, el cierre del sistema de financiación de la asistencia sanitaria, comprensivo de las obligaciones exigibles a fecha de 31 de diciembre de 2001, fue asumido por la Administración General del Estado.